



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * 04700(ALMERÍA) * C/CERVANTES, 132 * TLF: 950 54 10 00 * FAX: 950 48 59 12 * NRAL: 01049026 * NIF: P-0410400-F



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LOS PUESTOS VACANTES EN LOS DISTINTOS MERCADOS DE ABASTOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO Y LA EXPLOTACIÓN DE LOS MISMOS MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE PRODUCTOS.





Excmo. AYUNTAMIENTO DE



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LOS PUESTOS VACANTES EN LOS DISTINTOS MERCADOS DE ABASTOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO Y LA EXPLOTACIÓN DE LOS MISMOS MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE PRODUCTOS.

CAPITULO PRELIMINAR

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.-

El presente Pliego tiene por objeto regir la adjudicación administrativa de la concesión del uso privativo de los **PUESTOS VACANTES EN LOS DISTINTOS MERCADOS DE ABASTOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO Y LA EXPLOTACIÓN DE LOS MISMOS MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE PRODUCTOS** conforme a las especificaciones y características expuestas en el pliego de prescripciones técnicas que, con el epígrafe de **PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**, se incorpora al presente Pliego, formando parte integrante del mismo.

Los puestos vacantes de los distintos mercados de abastos del término municipal de El Ejido cuyo uso privativo es objeto de la presente licitación y la actividad comercial que los concesionarios podrán ejercer, se describen en el anexo V adjunto al presente pliego. Esta actividad podrá ser objeto de modificación a propuesta del licitador y aceptada por el Ayuntamiento.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En el caso de contradicción entre el Pliego y cualquier otro documento contractual prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CAPITULO PRIMERO

CLÁUSULA 2ª.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene carácter administrativo especial por lo que su preparación y adjudicación se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y por la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en cuanto no se opongan al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el capítulo III del Título VI del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Decreto 1098/2001; y para sus efectos y extinción se regirá por la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1372/1986, y por el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; y por las demás normas de Derecho Administrativo. En su defecto, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

CLÁUSULA 3ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

Los litigios que pudieran surgir como consecuencia del presente contrato, se someterán a los Juzgados y/o Tribunales que ejerzan su competencia jurisdiccional en el Término Municipal de El Ejido.

CLÁUSULA 4ª.- ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.-

El órgano del Ayuntamiento de El Ejido competente para aprobar y adjudicar los presentes contratos es el Pleno del Ayuntamiento, así como, para acordar su modificación. Las cuestiones litigiosas



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



que sobre esta materia pudieran existir serán resueltas por la Junta de Gobierno, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo.

CLÁUSULA 5ª.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

El órgano competente, para la interpretación del contrato será el Pleno del Ayuntamiento que ostentará la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las incidencias y dudas que ofrezca su cumplimiento, con la facultad de resolver los recursos que contra los acuerdos de dicho órgano en esta materia se interpongan, resolviendo los mismos con carácter definitivo en vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

CLÁUSULA 6ª.- CONOCIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL CONTRATO Y SUS NORMAS REGULADORAS.-

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 7ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y acrediten la solvencia económica, financiera y técnica de acuerdo a lo requerido en el TRLCSP, y no estén comprendidas en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el artículo 60 de dicho texto legal.

De conformidad con lo previsto en el art. 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la aportación inicial de la documentación establecida para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica indicada en los párrafos anteriores, se sustituirá por la declaración responsable del licitador redactada conforme al modelo que se adjunta como anexo III.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto.

Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las prohibiciones e incompatibilidades para contratar del artículo antes citado.

Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados por la Secretaría Municipal, a cuyo efecto deberían ser presentados previamente, con una anticipación mínima de veinticuatro horas a la entrega de la proposición.

El Excmo. Ayuntamiento de El Ejido también podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. En este caso, los empresarios agrupados quedarán obligados solidariamente ante la Administración y entre todos deberán nombrar un representante con poderes bastantes para ejercitar derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven, según lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP.

El licitador que forme parte de una unión temporal no podrá concurrir en el mismo procedimiento individualmente.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



CAPITULO SEGUNDO

CLÁUSULA 8ª.- FORMA DE ADJUDICACIÓN.-

La forma de adjudicación de este contrato será el procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

CLÁUSULA 9ª. EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN.

Desde la publicación del anuncio de licitación en el correspondiente Diario o Boletín Oficial y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de El Ejido y hasta el último día señalado para la recepción de proposiciones, el expediente de esta licitación podrá ser examinado, tomando las notas que se precisen, en la Sección de Contratación y P.M. del Ayuntamiento de El Ejido, en días hábiles de oficina (de Lunes a Viernes) y en horario de atención al público (de 9h a 14h). En dicho expediente se incluye la siguiente documentación:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Pudiendo obtenerse copia de la citada documentación.

CLÁUSULA 10ª. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

10.1. Presentación de las proposiciones.

Los interesados deberán presentar una oferta por cada una de los distintos puestos a las que opten. Si en una misma oferta el licitador optara a más de un puesto, se considerará nula la oferta.

Cada interesado podrá presentar oferta únicamente para una banca y/o caseta por cada una de las distintas clases de productos objeto de la licitación y por cada uno de los distintos Mercados, tal y como aparecen clasificadas en el Anexo V.

Si alguno de los concursantes presentara ofertas para más de una banca y/o caseta para cada clase producto, solo se tendrá en cuenta una de ellas, que será la que determine la Mesa de Contratación.

En el caso de que antes de la adjudicación definitiva del presente concurso quedaran vacantes algunos puestos no incluidos en el Anexo V y hubiera licitadores suficientes para cubrirlos, se tendrán en cuenta estas vacantes como si hubieran estado incluidas en el referido Anexo V.

Los puestos que quedaran sin adjudicar o los que quedaran vacantes una vez adjudicados por desistir el adjudicatario, podrán ser adjudicados directamente por el Ayuntamiento a cualquier interesado que cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases, siempre que la solicitud se reciba en el Ayuntamiento en un plazo no superior a dos años desde la fecha de la adjudicación del concurso sujeto a las presentes bases, el uso al que se destine sea el previsto en las mismas y el plazo de la concesión no supere cinco años desde la fecha de la adjudicación.

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, durante el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el B.O.P. de Almería y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de El Ejido.

En el supuesto de que los sobres de licitación sean enviados por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar mediante télex, fax o telegrama, en el mismo día, la remisión de la oferta al Registro señalado en la convocatoria. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la oferta si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la oferta, ésta no será admitida en ningún caso, (artículo 80 RGLCAP).

En el caso que la documentación administrativa que se exige en el pliego, esté ya en poder del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, por haber sido presentada en otros expedientes de contratación, bastará indicar en el sobre de documentación administrativa este extremo, indicando en el expediente en que se incluye tales documentos, con expresa declaración de vigencia y validez de la referida documentación. No obstante, a la vista de la documentación referida por la Administración se podrá requerir en todo momento al licitador, a fin de que complete o subsane aquella que por sus características, deba ser original o actualizada a fecha vigente.

No se admitirán los anuncios de envío de documentación vía correo electrónico.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Ayuntamiento estime fundamental para la oferta, o que, cuando sean exigibles, no concreten los medios personales o materiales a adscribir a la ejecución del contrato.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por parte del Licitador del contenido de las cláusulas de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad alguna.

La oferta tendrá un plazo de validez de dos (2) meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. En su virtud, durante dicho plazo el licitador no podrá retirar su oferta y si lo hiciera deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se hubieran irrogado al Ayuntamiento por su incumplimiento. Si transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído adjudicación definitiva, el licitador no retirara la oferta, se entenderá de manera tácita que extiende su validez por el tiempo que vaya transcurriendo, por lo que estará obligado a su cumplimiento en sus estrictos términos, en caso de que se le notifique la adjudicación definitiva.

10.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en DOS sobres numerados correlativamente, firmados por éstos, o por persona que los represente, y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1 y 2. En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador o licitadores, persona o personas de contacto, domicilio social, teléfono y fax, a efectos de comunicaciones, así como el número o clave del expediente y el título del mismo, e incluirá la documentación y en la forma que a continuación se indica:

- A. Sobre número 1.-Título: Documentación Administrativa.
- B. Sobre número 2.-Título: Proposición y Documentación Técnica relativa a los criterios objetivos.

A. EL SOBRE NÚMERO 1- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146.4 del TRLCSP, la siguiente documentación:

1º) Documento acreditativo de que el licitador cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración conforme al modelo de declaración responsable adjunto en el anexo II, comprometiéndose a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 146.1 TRLCSP) y por este pliego y que se relacionan a continuación, con anterioridad a la adjudicación del contrato, en el plazo conferido al efecto, que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes.

2º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar conforme modelo adjunto en el anexo I, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documento acreditativo de hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes conforme modelo adjunto en el anexo III. Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª del TRLCSP, deberán acreditar que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 4º del TRLCSP.

Los licitadores han de acreditar fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de Servicio de Gestión Presupuestaria, Económica y Contratación Sección Jurídica y Contratación 10 diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre).

5º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia será complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

B) EL SOBRE Nº 2.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS OBJETIVOS.

Contendrá los siguientes documentos:

A) Proposición económica.

La proposición será redactada conforme al modelo que se adjunta como **anexo II**.

B) Documentación que acredite los extremos a valorar previstos en la cláusula 12ª.1:

- Residencia en El Ejido.
- Experiencia profesional.
- Haber sido titular por cualquier acto administrativo, adjudicatario de un puesto de la actividad a la que opta.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



CLÁUSULA 11ª.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo fijado en el anuncio de la licitación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de mejoras.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

CLÁUSULA 12ª.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Cada oferta será puntuada entre 0 y 100 puntos, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación, resultando adjudicatario el que mayor puntuación alcance.

1. Criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes que puedan obtenerse mediante la aplicación de fórmulas (100 puntos)

- a) **El precio de la oferta.** Se otorgarán los puntos resultantes de la siguiente operación, hasta un máximo de **30 puntos**, Puntuación = $30 \times (\text{Precio oferta considerada} / \text{Precio oferta más alta})$
- b) **Residencia en El Ejido.** Se otorgarán **15 puntos** por estar empadronado en el municipio de El Ejido en el día de la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. Se otorgarán además 0,25 puntos por cada seis meses de antigüedad que cuente el licitador inscrito en el padrón municipal de El Ejido, hasta un máximo de **10 puntos**. No se computarán las fracciones inferiores a los seis meses, la fecha para la valoración de la antigüedad será en relación a la del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. Para aplicar los criterios establecidos en los dos párrafos anteriores a las personas jurídicas se tendrá en cuenta si su sede social radica en el municipio de El Ejido, así como su antigüedad. Tanto el empadronamiento como la antigüedad deberán acreditarse mediante certificación expedida por el Ayuntamiento
- c) **Experiencia profesional.** Se otorgarán **0,25 puntos** por cada seis meses de experiencia con que cuente el licitador por cuenta propia en el ejercicio del comercio al por menor de aquellos productos para cuya concesión opta, hasta un máximo de **15 puntos**. No se computarán fracciones inferiores a seis meses. El plazo comenzará a computar desde el día de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Esta circunstancia será acreditada únicamente mediante fotocopia autenticada del alta en el epígrafe correspondiente en el Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso, en la licencia fiscal. **0,20 puntos** por cada seis meses de experiencia con que cuente el licitador como trabajador por cuenta ajena en el comercio al por menor de aquellos productos a cuya adjudicación se opta, hasta un máximo de **5 puntos**. No se computarán fracciones inferiores a seis meses. El plazo comenzará a computar desde el día de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



de la Provincia. Esta circunstancia será acreditada únicamente mediante certificación de la Seguridad Social que deberá ser acompañada, además, de declaración jurada del empresario sobre la naturaleza de su comercio. Las puntuaciones correspondientes a la experiencia profesional por cuenta propia y por cuenta ajena podrá acumularse.

- d) Haber sido titular por cualquier acto administrativo, adjudicatario de un puesto de la actividad a la que opta, **5 puntos** por año hasta un máximo de **25 puntos**.

2. Criterios para resolver igualdad de puntuación entre licitadores

Si, en aplicación de los criterios anteriores se produce un empate entre algunos de los licitadores, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) El puesto será adjudicado al licitador que cuente con mayor tiempo de experiencia como comerciante por cuenta propia.
- b) Si persiste el empate después de aplicado el criterio anterior, la adjudicación se efectuará en favor del licitador que acredite mayor tiempo de experiencia como comerciante por cuenta ajena.
- c) Si, a pesar de lo anterior continúa el empate el adjudicatario será aquel licitador que cuente con mayor tiempo de empadronamiento continuado en el término municipal de El Ejido.
- d) De continuar el empate la adjudicación se hará a favor del licitador que haya ofertado la mayor cantidad económica.
- e) Si, a pesar de todo, continúa el empate, y después de ser declarado el mismo por la Corporación Municipal, la adjudicación se efectuará mediante puja a la llana en la oferta económica entre aquellos licitadores que sigan empatados. La puja a la llana se celebrará en la forma y condiciones que determine la Corporación municipal.

CLÁUSULA 13ª.- CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

CLÁUSULA 14ª- PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de El Ejido se publicará el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los anexos, el anuncio público de convocatoria de la licitación, la adjudicación provisional y definitiva del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la LCSP.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web: www.elejido.es.

CLÁUSULA 15ª.- MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES.

15.1.- Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación estará integrada por:

PRESIDENTE: El Concejal de Hacienda y Contratación.

SECRETARIO: El Jefe de la Unidad de Contratación o funcionario en quien delegue.

VOCAL: El Interventor, el Secretario, todos los concejales integrantes de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Régimen Interior y Personal.

En todo caso la mesa estará validamente constituida y procederá a la apertura de plicas con la asistencia al menos del presidente, un mínimo de tres vocales y el secretario.

15.2.- Calificación de la documentación.

La Mesa de Contratación procederá en acto privado, celebrado en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación, a calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre nº 1. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

A los efectos establecidos en los artículos 54 a 60 del RLCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar de las entidades aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los contratistas. Sin perjuicio de lo anterior tales circunstancias se harán públicas mediante anuncios en el tablón de edictos municipal, pudiendo, incluso comunicarlo mediante fax, concediéndose un plazo de tres días hábiles, desde la apertura de la documentación incluida en el sobre 1, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, lo que no supondrá la paralización de otros plazos. De dicha subsanación se dará cuenta en el acto público de apertura de las proposiciones, y se expondrá en el tablón de anuncios anterior. La falta de subsanación llevará aparejada la exclusión de la licitación.

La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 146 del RLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a pronunciarse expresamente sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

El Secretario levantará acta de todo lo anterior, incluido el resultado de las subsanaciones y hará mención expresa de los licitadores admitidos y excluidos, con indicación, en este caso, de las causas de exclusión, así como sobre la constancia de la totalidad o no de los documentos requeridos a los licitadores.

Apertura de la proposición económica documentación relativa a los criterios objetivos.

A) En el acto público de apertura del sobre nº 2, proposición económica y documentación relativa a los criterios objetivos, celebrado en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación, se procederá conforme se determina en el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Presidente de la Mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las plicas admitidas y de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación en los términos previstos en el artículo 82 del RGLCAP.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 2 de las plicas admitidas que contiene la proposición económica y la documentación relativa a los criterios objetivos.

Una vez abiertos todos los sobres, la Mesa de Contratación podrá solicitar a los Servicios Técnicos competentes, cuántos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato y, en particular, aquellos que versen sobre el análisis de las distintas ofertas presentadas o sobre la viabilidad y la solvencia técnica y económica de las mismas, al objeto de llevar a cabo la valoración de los criterios.

Concluido el acto de licitación, la Mesa de contratación trasladará las proposiciones con el acta, los informes técnicos y las observaciones que estime conveniente, al órgano competente para su adjudicación provisional.

El órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de las proposiciones más ventajosas, mediante la aplicación de los criterios establecidos en la cláusula 12ª, o declarar desierto la licitación.

CLÁUSULA 16ª.- ADJUDICACIÓN.

Antes de la adjudicación y en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

A) La documentación requerida por la ley (art. 146.1 TRLCSP) de que el licitador cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración y que se relacionan a continuación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:

Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

c) Documentos acreditativos de la solvencia técnica o profesional:

1.- Tener una experiencia en la gestión del servicio objeto del contrato como mínimo de 2 años, lo cual se acreditará mediante fotocopia del alta en la actividad económica de hostelería. Igualmente, el cómputo de los 2 años se hará en el caso de que la persona física haya trabajado en dicho sector bien como autónomo, por cuenta ajena o como socio o administrador de empresa destinada a dicho fin.

d) Documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera y técnica:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



Los empresarios acreditarán la solvencia económica y financiera mediante los dos siguientes medios:

1.- El licitador deberá tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad que se derive por la ejecución de la actividad con cobertura de un doscientos mil euros, (200.000 €), así como los seguros que le sean obligatorios por el desempeño de esta actividad, siendo necesario acreditar dicha circunstancia en el "Sobre número 1: Documentación administrativa" de la proposición que presente el licitador ante el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido para participar en la licitación de referencia.

2.- Informe de instituciones financieras en el que se manifieste tanto la solvencia financiera del licitador como la disposición de dicha institución a otorgar financiación para la llevar a cabo la concesión.

B) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, de no ser deudor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Certificación positiva, expedida por la Entidad Local contratante justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

C) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

D) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

E) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

F) Garantía definitiva, e acuerdo a lo establecido en el cláusula 18ª.

La resolución de adjudicación definitiva será publicada en el perfil de contratante, así como notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores, sin perjuicio de su publicación en los correspondientes periódicos oficiales.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



El contrato se perfecciona mediante su adjudicación y se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

CLÁUSULA 17ª.- CONOCIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL CONTRATO Y SUS NORMAS REGULADORAS.-

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 18ª.- GARANTÍAS.

Se dispensa a las empresas de constituir garantía provisional.

Notificada la propuesta de adjudicación, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de diez (10) días hábiles, una garantía definitiva por importe total del 500,00 Euros, tanto para los puesto que se licitan como uno solo como los que se licitan dos unidos.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 95 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato y se incautará la garantía provisional.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 43 del RGLCAP.

La garantía definitiva habrá de estar vigente hasta la liquidación total del contrato procediendo a su devolución y cancelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP. y 65.2 y 3 del RGLCAP.

CLÁUSULA 19ª.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Abono de anuncios: Los adjudicatarios deberán presentar ante el órgano de contratación el justificante de haber abonado el importe del anuncio en diarios oficiales y/o en prensa, si los hubiera.

En virtud de la adjudicación, los contratistas están obligados, asimismo, al pago del importe de los anuncios, por un importe máximo de 100,00 euros, y de los otros gastos que se ocasionen con motivo de los actos preparatorios y de la formalización del contrato.

CLÁUSULA 20ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los adjudicatarios quedan obligados a suscribir, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación de la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP, el documento administrativo de formalización del contrato. Al propio tiempo el adjudicatario suscribirá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Es requisito necesario para la formalización la constitución por el Empresario de la garantía definitiva y el pago de los correspondientes anuncios.

El contrato se formalizará en todo caso en documento administrativo, que constituye título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, conforme a lo establecido en el mencionado artículo del TRLCSP, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, debiendo entregar al órgano de contratación copia de la misma.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



CAPITULO TERCERO

CLÁUSULA 21ª.- RIESGO Y VENTURA

El adjudicatario realizará la actividad a su riesgo y ventura, no teniendo derecho a indemnización por causa alguna, salvo fuerza mayor o derivada de la modificación del objeto y condiciones de la concesión, impuesta unilateralmente por el Ayuntamiento o por decisiones de éste producidas fuera del ámbito contractual, cuya mayor onerosidad sobrevenida ha de ser compartida por el Ayuntamiento.

CLÁUSULA 22ª.- EJECUCIÓN

En la ejecución del contrato, el contratista quedará obligado respecto al personal que emplee en la ejecución de la concesión objeto del mismo, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ordenación laboral y social, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

El concesionario, para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo por su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, y deberá indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

CLÁUSULA 23ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCAS DE LA CORPORACIÓN Y EL ADJUDICATARIO.

Los derechos y las obligaciones del concesionario y del Ayuntamiento durante el tiempo de la concesión son los contenidos en el presente Pliego, en el Reglamento de Mercados del término municipal de El Ejido aprobado por el Ayuntamiento y en la Ordenanza Fiscal de Mercados, o, en su caso, las normas que sustituyan por modificación o derogación posterior a estas dos últimas.

Igualmente el concesionario vendrá obligado a cumplir las instrucciones que emanen del Ayuntamiento atinentes a la policía y buen gobierno de los mercados municipales de abastos.

A) OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO:

- 1) El concesionario está obligado al cumplimiento fiel y exacto de los términos de la concesión. La concesión se ejecutará con sujeción a las cláusulas del contrato y de acuerdo con las instrucciones que diere el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, que fiscalizará la actividad del concesionario en todos los aspectos.
- 2) El concesionario vendrá obligado a asumir el coste y financiación de la totalidad de las inversiones necesarias para la explotación de la actividad.
- 3) El concesionario, a la finalización del contrato, deberá poner a disposición de la Corporación las instalaciones en perfecto estado de conservación y mantenimiento.
- 4) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las leyes y disposiciones, en materia fiscal, sanitaria, técnica, de industria, energía y administrativas que afecten a la actividad que se pretende.
- 5) El adjudicatario deberá gestionar a su costa los permisos, autorizaciones y licencias de las autoridades o administraciones competentes, y que sean precisas o preceptivas atendiendo a la



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



naturaleza de las instalaciones y de la actividad o explotación a realizar, debiendo acreditar su obtención.

- 6) La concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- 7) La empresa adjudicataria se compromete a obtener las preceptivas licencias de actividad u otras necesarias para el establecimiento de la actividad. El incumplimiento estas obligaciones dará lugar a que el contrato quede resuelto con pérdida de la garantía, teniendo estas condiciones el alcance y la naturaleza de condición resolutoria explícita a todos los efectos. En igual sentido, el destino del bien para otra finalidad distinta por la que se adjudica dará lugar a la resolución automática del contrato, con pérdida de la garantía.
- 8) La relación entre Ayuntamiento y el adjudicatario será estrictamente administrativa, por lo que en forma alguna podrá quedar vinculado el Ayuntamiento con el régimen laboral existente entre los empleados y el adjudicatario contratante.
- 9) El Ayuntamiento no asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario en el ejercicio de su actividad empresarial, sin que por tanto, se pueda en forma alguna entender aplicable lo que prevé el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de sucesión de empresa, ni que el Ayuntamiento sea el empresario principal de la actividad realizada por el concesionario, a los efectos del artículo 42 de dicho texto refundido.
- 10) El concesionario deberá cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidades por este incumplimiento, no generándose, en ningún caso, vínculos laborales entre el Ayuntamiento y el personal contratado por el concesionario.
- 11) El adjudicatario se obliga a abonar:
 - El canon de adjudicación resultante de su oferta.
 - Los gastos ocasionados con motivo de la preparación y formalización del contrato (garantía definitiva -a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, y previamente a la firma del contrato, publicación de anuncios en el BOP y escritura en su caso).
- 12) El adjudicatario, reconocerá y acatará la facultad del Ayuntamiento de modificar las características del contrato administrativo especial en la forma prevista en el presente Pliego, y se obliga a soportar la facultad de ejecutar por sí mismo el lanzamiento de la instalación en cualquier supuesto de extinción de la contratación, si no se efectúa voluntariamente en el tiempo debido.

B) POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO:

- 1) Fiscalizar la concesión, inspeccionando la misma, las instalaciones y la documentación relacionada con el objeto de esta adjudicación, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.
- 2) Cobrar el canon estipulado y demás gastos originados incluida la vía ejecutiva, a cuyo efecto la Providencia de apremio será dictada por el Jefe del Servicio de Recaudación competente.

C) DERECHOS DEL ADJUDICATARIO:

- 1) La adjudicación de la concesión otorgará a su titular el derecho a la ocupación, utilización, disfrute de los bienes de dominio público cedidos, así como de las instalaciones afectas al mismo, debiendo destinarlos a las finalidades y al desarrollo de la actividad que se establece en el pliego.
- 2) Obtener protección jurídica por parte del Ayuntamiento a fin de que sea respetado frente a todos en su condición de adjudicatario de una contratación administrativa especial, haciendo prevalecer el



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Ayuntamiento su actividad cuando fuere necesario, a fin de impedir o hacer cesar cualquier perturbación del normal desempeño del servicio.

CLÁUSULA 24ª.- PLAZO DE DURACIÓN.

El plazo de duración de la concesión será de **cinco años**, prorrogables por periodos de un año, por acuerdo expreso entre las partes formalizado en el mes anterior a la finalización del periodo, hasta un máximo de **diez años**.

Transcurrido el periodo de la concesión y las prórrogas que se hubieran acordado, cesará la concesión revertiendo la plena disposición del objeto de la concesión, al Ayuntamiento

CLÁUSULA 25ª.- PAGO.

El abono del canon de adjudicación se efectuará según el pliego de prescripciones técnicas.

CAPITULO CUARTO

CLÁUSULA 26ª.- SANCIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

Si las obligaciones derivadas del contrato fuesen incumplidas por el contratista, la Corporación está facultada para exigir su cumplimiento o declarar la resolución del contrato. En caso de fallecimiento del contratista la Corporación podrá denunciar el contrato.

Independientemente, y sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución del contrato, la demora en la puesta en marcha de su explotación será sancionada según lo establecido el artículo 212 del TRLCSP.

La aplicación de penalizaciones no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho la Corporación, originados por la demora del Contratista. Para la resolución del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 237 y ss. del TRLCSP.

Al margen de las infracciones de orden social, administrativo o penal en que pueda incurrir la empresa adjudicataria o el personal a su servicio, a los que les será de aplicación a lo dispuesto en las leyes que las regulan, será de aplicación el régimen sancionador que se recoge a continuación.

Faltas:

1. Faltas leves. Serán faltas leves del adjudicatario en el desarrollo de los servicios:

a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el capítulo tercero, cláusula 23ª.

b) En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.

c) El retraso en un mes del pago del canon mensual.

2. Faltas graves. Son faltas graves imputables al concesionario:

a) Todas aquellas que implicando un incumplimiento de las obligaciones establecidas para el contratista en el presente Pliego de Condiciones, no merezcan la calificación de muy graves, y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves, y especialmente la dejación de las obligaciones de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.

b) La comisión de dos faltas leves.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



- c) El retaso en dos meses del pago del canon mensual.

3. Faltas muy graves: Son faltas muy graves del adjudicatario en el desarrollo del contrato, las siguientes:

- a) Abandono o falta de utilización sin que medie justa causa.
- b) Dedicar el inmueble y sus instalaciones a usos no autorizados.
- c) El impago del canon por un plazo de tres meses.
- d) Comisión de dos faltas graves.

Sanciones:

1. La comisión de faltas leves dará lugar, previo expediente instruido al efecto, con la audiencia del contratista, a apercibimiento del mismo, pudiéndose imponer multas desde 200,00.- euros. Hasta 400,00.- euros.

2. La comisión de faltas graves dará lugar, previo expediente instruido al efecto, con la audiencia del contratista, al apercibimiento de la empresa, a la reparación del daño causado si lo hubiere y a la imposición de multa de 401,00 Euros. hasta 1.000,00 Euros.

3. La comisión de dos o más faltas graves o una muy grave dará lugar, previo expediente instruido al efecto, a sanciones que irán desde 1.001,00 Euros hasta 6.000, Euros y/o la rescisión del contrato, en función de los perjuicios ocasionados que serán económicamente valorados por los técnicos municipales. La rescisión del contrato supondrá la pérdida de la fianza depositada.

Las faltas y sanciones recogidas en esta cláusula son aplicables respecto de la Entidad o Asociación adjudicataria, la cual a su vez exigirá a sus trabajadores la responsabilidad a que hubiera lugar, apartándolos incluso del servicio adjudicado.

La instrucción del expediente sancionador se iniciará en cuanto la Administración municipal tenga conocimiento por cualquier medio de la infracción. El Excmo. Sr. Alcalde, designará Juez Instructor quien, previo nombramiento de Secretario, procederá a la práctica de todas cuantas diligencias sean necesarias para la aclaración de los hechos: dando audiencia al contratista y al avalista, formulando el Pliego de Cargos del que se le dará traslado a estos por término de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a recibir la notificación, para que contesten y presenten pliego de descargos. Transcurrido dicho plazo y a la vista del pliego de descargos presentado, el instructor formulará propuesta para la resolución definitiva. La resolución corresponderá adoptarla al Ayuntamiento Pleno, a la Comisión de Gobierno, o a la Alcaldía Presidencia, según se trate de infracciones muy graves, graves o leves respectivamente.

Las sanciones serán ejecutivas y si no son pagadas por el concesionario en el plazo de veinte días a partir del día siguiente a recibir la notificación de la sanción, se descontaran su importe de la garantía definitiva, debiendo el concesionario completar dicha garantía en el plazo de quince días desde la fecha de hacer efectiva la sanción a cargo de la garantía.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., con domicilio en....., D.N.I./N.I.F. (o documento que legalmente le sustituya) en plena posesión de su capacidad jurídica, en nombre propio, (o en representación de), declaro bajo mi responsabilidad y bajo juramento que ni él, ni los administradores y representantes de la persona jurídica se hallan comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 130.1.c) o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 59.4 y en el artículo 305
- Estar incurso la persona física o los administrado-res de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

- La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.
- La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.
- Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública.
- Haber infringido una prohibición para contratar con cualquiera de las Administraciones públicas.
- Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación definitiva del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 135.4 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.
- Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta Ley, y concurra dolo, culpa o negligencia en el empresario.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ANEXO II

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D....., con domicilio en, DNI/NIF (o documento que lo sustituya) en plena posesión de mi capacidad jurídica, en nombre propio (o, en representación de), declaro:

Que enterado de la apertura de plazo para solicitar la concesión de puestos vacantes en los Mercados municipales de T.M. El Ejido, así como del pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rige dicha adjudicación, por medio del presente escrito solicito que me sea adjudicado el puesto número, del mercado municipal sito en, y destinada a, y a tal fin ofrezco por la adjudicación un canon de adjudicación de, Euros (en letra y en número).

Que tengo conocimiento del Pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rige esta licitación, y lo acepto íntegramente y me comprometo a cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, en el caso de resultar adjudicatario.

Igualmente declaro que tengo conocimiento del Reglamento de Mercados del Término municipal de El Ejido, y me comprometo a cumplir íntegramente las obligaciones derivadas del mismo, en su caso.

Asimismo tengo conocimiento de la Ordenanza Fiscal por el Servicio de Mercados y me comprometo, de la misma manera, a asumir las obligaciones derivadas de la misma, en su caso.

También me comprometo, a explotar la concesión por mí mismo, sin perjuicio de las personas que pueda emplear para mi ayuda.

De la misma manera me comprometo, en su caso, a cumplir la normativa reguladora de las normas técnico-sanitarias en materia de manipulación de alimentos al por menor en general, y, en particular, las de objeto de la solicitud.

Fecha y firma.

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LICITAR

APELLIDOS NOMBRE:.....

N.I.F. / N.I.E.:

EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
.....

C.I.F.:.....

EN CALIDAD DE:.....

COMPARECE:

Ante la Sección de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería) y, conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de Contratación, de conformidad con lo previsto en el art. 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización,

DECLARA:

Bajo su responsabilidad:

- Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.
- Que en relación con el expediente _____ cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos en sus pliegos reguladores.
- Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el órgano de contratación del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146.4 del TRLCSP, firma la presente.

En _____ a _____ de _____ de _____

SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA

Fdo.: _____

NOTA:

.- Esta declaración no sustituye, al compromiso de constitución en UTE, según el art. 59-TRLCSP, a la declaración de pertenencia a un mismo grupo de conformidad con el Art.- 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o a cualquiera otros documentos preceptivos no contemplados en el art. 146.1. del TRLCSP, en las licitaciones públicas, que deberán adjuntarse a la misma en caso de su procedencia.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES

D./Dña en nombre y representación de la Sociedad....., con C.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada.....

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores discapacitados, establecida por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ANEXO V

RELACION DE PUESTOS A LICITAR				
MERCADO	PUESTO	M2. PUESTO	CARACTERISTICAS CONSTRUCT.	ACTIVIDAD
EL EJIDO	010	9,23	Recinto Cerrado	PLANTAS Y FLORES
STO. DOMINGO	001	13,60	Recinto Cerrado	ROPA Y COMPLEMENTOS
STA. Mª AGUILA	001	12,44	Recinto Cerrado	SIN DETERMINAR
STA. Mª AGUILA	008	13,25	Recinto Cerrado	ENCURTIDOS
STA. Mª AGUILA	009	13,05	Recinto Cerrado	FRUTERIA
STA. Mª AGUILA	010	12,19	Recinto Cerrado	CHARCUTERIA
STA. Mª AGUILA	012	12,16	Recinto Cerrado	PESCADERIA
STA. Mª AGUILA	015	12,21	Recinto Cerrado	PESCADERIA
LAS NORIAS	005	8,95	Recinto Cerrado	SIN DETERMINAR
LAS NORIAS	010 -011	19,61	Recinto Cerrado	SIN DETERMINAR
LAS NORIAS	012 -013	18,88	Recinto Cerrado	SIN DETERMINAR
LAS NORIAS	014	9,48	Recinto Cerrado	SIN DETERMINAR



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LOS PUESTOS VACANTES EN LOS DISTINTOS MERCADOS DE ABASTOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO Y LA EXPLOTACIÓN DE LOS MISMOS MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE PRODUCTOS.

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Es objeto del concurso la concesión del **USO PRIVATIVO DE LOS PUESTOS VACANTES EN LOS DISTINTOS MERCADOS DE ABASTOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO Y LA EXPLOTACIÓN DE LOS MISMOS MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE PRODUCTOS.**

Los puestos serán de uso público, explotado por la empresa concesionaria mediante el ejercicio de la actividad comercial indicada en este Pliego, o la que el Ayuntamiento acuerde posteriormente.

TITULO I.- CARATERISTICAS TÉCNICAS DE LOS PUESTOS.

2.- REQUERIMIENTOS FUNCIONALES.

La actividad comercial a realizar en los puestos deberá reunir los requisitos mínimos tanto de instalaciones como de funcionamiento establecidos en la normativa legal vigente en el momento de la licitación.

3.- EXPLOTACION DE LOS INMUEBLES.

Destino del inmueble.

1.- El inmueble se explotará de conformidad con las determinaciones y usos recogidos en este Pliego, en el Reglamento de Mercados del término municipal de El Ejido aprobado por el Ayuntamiento y en la Ordenanza Fiscal de Mercados vigente en cada momento.

Canon de adjudicación y tasas de la concesión.

1.- El canon de adjudicación de licitación se fija en 300,00 €. El licitador formulará en su proposición el canon de adjudicación que ofrece al Ayuntamiento, pudiéndose ser a la baja o al alza.

2.- Dicha cantidad se abonará en el órgano de recaudación de este Ayuntamiento antes de la firma del contrato.

3.- Independientemente del canon de adjudicación, el adjudicatario estará obligado al pago de la tasa por el servicio de mercado, en las condiciones que establezca la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

Seguros.

1.- El concesionario, previamente a dar comienzo la prestación de los servicios está obligado a establecer con una Compañía de Seguros una póliza de seguros que cubra a todo riesgo, durante el tiempo de la concesión, los inmuebles y sus instalaciones que comprenda el establecimiento, por un capital no inferior al valor del mencionado inmueble, y de responsabilidad civil frente a terceros, incluidas las lesiones que puedan sufrir las personas o daños en sus bienes.

2.- El concesionario desde la firma del contrato hasta la extinción de la concesión, es el único responsable frente a terceros de cualquier clase de lesión que estos puedan sufrir en sus personas o bienes como consecuencia del ejercicio de la concesión, quedando el Ayuntamiento irresponsable.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



4.- CADUCIDAD DE LA CONCESION.

Causa de caducidad.

1.- Procederá la declaración de caducidad en los casos previstos en el artículo 136 del Reglamento de Servicios vigente y en los supuestos especiales siguientes:

- a) Abandono por el concesionario de la explotación, entendiéndose por tal la suspensión de la explotación comercial sin causa justificada, durante un plazo superior a treinta días.
- b) Cesión, transferencia o renovación de la concesión o de la titularidad de cualquiera de los bienes inmuebles afectos a ella o gravámenes no previstos en los planes de financiación.
- c) Dedicación del establecimiento a usos distintos de los específicamente señalados en este Pliego, sin previa autorización municipal, si procediera.

TITULO II.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN.

5.- FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

De conformidad con el artículo 210 y 211 del TRLCSP, el Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar unilateralmente, por razón de interés público.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al concesionario de manera que se mantengan en equilibrio los supuestos económicos que prendieron la perfección de aquél.

En caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo de la actividad, no tengan trascendencia económica, el concesionario no podrá deducir reclamación por razón de los referidos acuerdos.

TITULO III.- DE LA EXTINCIÓN Y CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

6.- CAUSAS DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La concesión se extinguirá por algunas de las causas siguientes:

1.- Reversión de las instalaciones al Ayuntamiento por cumplimiento del plazo señalado como duración de la concesión.

2.- Resolución por alguna de las causas señaladas en los artículos 223 y 286 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.- El adjudicatario perderá la concesión y la fianza depositada si en cualquier momento posterior a la adjudicación por el Ayuntamiento, éste descubre la falsedad o falta de veracidad de alguno de los documentos por él presentados en la solicitud o de alguno de los extremos contenidos en su declaración jurada, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden en que haya podido incurrir.

4.- Rescate por la Administración de la concesión.

5.- Renuncia del concesionario.

6.- Supresión por razones de interés general.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



7.- Por destrucción de las instalaciones.

7.- REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN.

Terminado el plazo concesional, revertirá al Ayuntamiento con todas sus instalaciones y obras.

La reversión comprenderá por tanto, no sólo los bienes inmuebles, sino también aquellos bienes que, aún siendo susceptibles de traslado sin deterioro de la cosa inmueble a que están unidos, concurren directamente a satisfacer las necesidades de la explotación, específicamente tendrán esa consideración, y por tanto, serán objeto de reversión los bienes que se hayan sustituido en caso de destrucción o deterioro.

De la recepción por la Administración de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, si compareciere.

En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes objeto de reversión, especificándose los deterioros que presenten. Si existiesen deterioros o las instalaciones estuvieran incompletas, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones y de las instalaciones que faltan, importe que se exigirá al concesionario, aplicando en primer lugar, el procedimiento de apremio administrativo para la parte del débito no cubierta por la fianza.

8.- DESTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La destrucción total de las instalaciones o la parcial cuando exceda del 50% siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario para optar entre la extinción de la concesión, sin indemnización alguna, o a la reconstrucción a su costa de las obras e instalaciones en la forma y plazo que señale la Administración, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo concesional primeramente señalado.

Cuando el concesionario optare por la extinción de la concesión, tendrá derecho a la devolución de la fianza prestada, una vez cumplidas sus obligaciones con la Administración. Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, se decretará la resolución con pérdida de la fianza, quedando, además, obligado el concesionario a la reconstrucción de las obras sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

Se extenderá que la destrucción parcial excede del 50 %, cuando los gastos de reparación de los daños sufridos por el centro docente sea superior al 50 % del valor de todas las instalaciones inventariadas previa actualización del mismo a los costes y precios vigentes el día en que se produjo el siniestro.

La destrucción parcial del puesto por caso fortuito o fuerza mayor, cuando sea inferior al 50 %, no extinguirá la concesión quedando obligado el concesionario a la reconstrucción.

9.- DESALOJO.

Al término de la concesión, bien sea por cumplimiento del plazo o por cualquier otra causa, el concesionario se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento las instalaciones dentro de un plazo de 30 días a contar desde la fecha de terminación o notificación de la resolución de que se trate. El concesionario reconoce la potestad del Ayuntamiento para acordar ejecutar por propia autoridad el lanzamiento cuando transcurrido el plazo indicado, las instalaciones no hayan quedado a la libre disposición del Ayuntamiento.

10.- LA ADMINISTRACIÓN NO ASUME LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONCESIONARIO.

Extinguida la concesión por cualquiera de las causas enumeradas en la cláusula 6ª del presente pliego, la Administración no asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

por el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse aplicable lo que prevé la legislación vigente para los supuestos de cesión de empresa.

11.- CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

Los derechos de la concesión no podrán ser cedidos a terceros.

